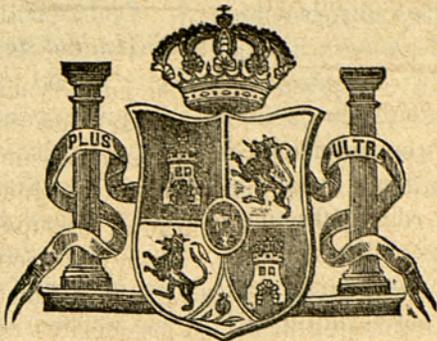


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 82.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 10 de Marzo de 1896.

Abierta á las seis y media de la noche bajo la presidencia del Señor D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Cecilia, Conde de Berberana y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de los oficios del Sr. Gobernador civil de la provincia acompañando las copias que le ha remitido el Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de esta ciudad, de las Reales órdenes del Ministerio de la Guerra por las que se concede desde el 10 de Agosto último la pension de 50 céntimos de peseta diarios á Paula Garcia Gonzalez, vecina de Grijalva y esposa del reservista Miguel Gonzalez Calvo y á Hilaria Gomez Lopez, vecina de Villalvilla de Gumiel y esposa del reservista Domingo Perez: la Comision acuerda conceder á las mencionadas Paula é Hilaria igual pension de 50 céntimos de peseta diarios, desde la expresada fecha y mientras dure la que el Estado las ha concedido, pagándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

La Comision quedó enterada de los oficios en que el Director de carreteras provinciales participaba que el peon caminero, recientemente nombrado, Ambrosio Marina y Marina, tomó posesion del cargo con fecha 2 del actual, habiendo sido destinado á la carretera pro-

vincial de Roa á Encinas y bajada de Roa; que en el dia 7 regresó el mismo Director con el Ayudante Olalla y el Sobrestante Hernando, hecho el replanteo y sin recibir la piedra por no llenar las condiciones, á cuyo servicio hacía referencia su comunicacion del 4, y que en el dia de mañana sale el Sobrestante Rosales á la visita de la carretera de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, trozo de Villafruela, habiendo regresado en el de ayer el Ayudante Pedrero, despues de cumplido el servicio á que hizo referencia en su comunicacion del 4.

Dada cuenta de la comunicacion de la Comision provincial de Palencia, en la que vistos los antecedentes de la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Villodre de aquella provincia y el de Castrogeriz en la de esta, sobre mejor derecho á incluir en sus respectivos alistamientos al mozo Aurelio Gonzalez Delgado y existiendo contradiccion entre el contenido de la comunicacion dirigida por el segundo de los Ayuntamientos al primero en 14 y 26 de Enero último y certificacion expedida por la Secretaria de Castrogeriz en 9 de Febrero próximo pasado, interesa se la manifieste las fechas del nombramiento y discernimiento del cargo de curador de dicho mozo: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Castrogeriz remita sin pérdida de momento el expediente que ha debido instruir en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la vigente ley de reemplazos.

Vista la instancia de D. Tomás Garcia Lamana, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se le conceda una jóven de 14 á 16 años de edad del Hospicio provincial para llevarla en su compañía: la Comision acuerda hacer presente al interesado que puede pasarse por la Direccion de dicha Casa y ver la jóven que le conviene pre-

vio el oportuno contrato de ajuste.

Dada cuenta de la instancia de Don Santiago Gutierrez Porras, vecino de Villaespasa y padre del mozo Gabriel Gutierrez Andrés, alistado por aquel distrito para el reemplazo del año actual, en solicitud de que se declaren nulos todos los procedimientos de quintas llevados á cabo por aquel Ayuntamiento desde el 2.º domingo de Febrero último, por las faltas que supone cometidas por dicha Corporacion: la Comision acuerda que se tenga en cuenta la mencionada instancia el dia que se señale al pueblo en el próximo mes de Abril para que comparezca al juicio de exenciones.

Examinada la última y definitiva certificacion que corresponde pagarse por la Diputacion á D. Lorenzo Palacios Saiz, vecino de Carcedo de Burgos, por resto de su contrata de acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez durante el año económico de 1895-96: la Comision acuerda aprobarla, que se abonen las 458'07 pesetas á que asciende su importe y que se devuelva al contratista la fianza que tiene constituida en garantía de su compromiso por haber terminado su responsabilidad.

Dada cuenta de la renuncia presentada por D. José Escribano, del cargo de concejal del Ayuntamiento de Revilla Vallejera, por impedimento fisico: la Comision considerando que se halla justificada dicha excusa por medio de certificacion facultativa pue viene unida al expediente, acuerda admitirla, relevándole de su desempeño.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. José Arranz, vecino de Peñaranda de Duero, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se redujo á menor cantidad el importe de la cuenta presentada por el recurrente de los gastos del Juzgado municipal durante los años

de 1881 á 1883, 1891-92, 1892-93, 1893-94 y 1894-95, importantes, con inclusion de alquileres del local y libros para las inscripciones 363 pesetas 70 céntimos; y considerando que los Ayuntamientos deben sufragar los gastos de los Juzgados municipales, tanto de los locales como mobiliario y material, segun la Real orden de 11 de Julio de 1872; considerando que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento se funda tan solo en que no hay crédito suficiente en los presupuestos para satisfacer el importe de la cuenta mencionada: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que procede revocar el acuerdo apelado y ordenar al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero satisfaga al recurrente las 80 pesetas que se hallan consignadas en presupuesto, y que las 283'70 restantes para al completo de la cuenta se consignarán en el primer presupuesto que se forme para que igualmente le sean abonadas.

Dada cuenta de la renuncia presentada por D. Domingo Ojeda, del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Padrones de Bureba, en razon á optar por el de Juez municipal suplente: la Comision, considerando que el interesado ha dejado transcurrir con exceso el plazo de ocho dias que para presentar dicha renuncia concede el art. 172 de la ley orgánica del Poder judicial, acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Vista la cuenta que ha remitido el Alcalde de la Merindad de Montija, presentada por Pedro Mena, vecino de aquella localidad, de los gastos que le ha ocasionado la conduccion al manicomio provincial de Valladolid del demente Máximo Villasante Cano, importante 58 pesetas: la Comision, considerando que la expresada cuenta debe ser aprobada antes que pase á Contaduría para el abono de su importe y que el libramiento que se expida

ha de ser por la misma suma á que ascienda el importe de la cuenta aprobada, acuerda que se devuelva al interesado á fin de que redacte otra cuyo importe no ascienda á mas de 50 pesetas, para que pueda ser aprobada y satisfecha.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Francisco Rodríguez Mena, vecino de Quintanilla de la Mata, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se dispuso designarle término con extension suficiente para el pastoreo de su ganado, señalándole al efecto el que estimaron oportuno: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 10 de Marzo de 1896.— El Vicepresidente, Federico de Santiago.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesion del dia 13 de Marzo de 1896.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Cecilia, Arroyo, y Conde de Berberana, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Señor Gobernador civil de la provincia trasladando las comunicaciones que le ha dirigido el Sr. Coronel Jefe de la Zona Militar de Miranda de Ebro, en que á su vez trascribe las Reales órdenes del Ministerio de la Guerra por las cuales se concede la pension de cincuenta céntimos diarios, á partir desde el dia 10 de Agosto último y con carácter provisional hasta que informe el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á Mariano Garcia Gutierrez, residente en Rebolledo de la Torre y padre del reservista del reemplazo de 1891 Claudio Garcia Ramos, y á Felipa Perez Castillo, residente en Villanueva del Conde, hermana del reservista Lucas Perez: la Comision acuerda otorgar igual pension de 50 céntimos de peseta diarios á los expresados Mariano y Felipa, mientras dure la que el Estado les ha concedido desde el 10 de Agosto último, pagándose su importe con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de otro oficio de dicha autoridad superior civil de la provincia acompañando copia de la Real orden de 27 de Noviembre último, en que se concede á Basilio Quijano Gonzalez, residente en Castrogeriz, padre de Quirico Quijano Gonzalez, reservista del reemplazo de 1891, la pension de 50 céntimos de peseta diarios, á contar desde el 10 de Agosto último.

Dióse lectura del oficio del Señor

Gobernador civil de la provincia remitiendo la instancia que han presentado á su autoridad D. Estanislao Vadillo y D. José Gonzalez, denunciando varios abusos cometidos en el Ayuntamiento de Castil de Carrias en la declaracion de soldados; y la Comision acuerda que se tenga en cuenta dicha instancia el dia que se señale al pueblo en el mes de Abril para el juicio de exenciones.

Dióse así bien lectura del oficio del Alcalde de Aranda de Duero en que interesa se le remitan las listas electorales de las secciones ó Ayuntamientos que constituyen todo el distrito electoral de Aranda-Roa, para las operaciones del escrutinio general en la próxima eleccion de Diputados á Cortes: y la Comision acuerda contestar que no es posible remitir dichas listas por ser este asunto de las atribuciones de la Junsá provincial del Censo electoral.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Alcalde de esta Ciudad en su oficio de 10 del corriente: la Comision acuerda concederle el local de la planta baja del Palacio provincial con el fin de que tenga lugar en él el dia 16 de Abril próximo el acto de escrutinio general de la próxima eleccion de Diputados á Cortes.

Dióse lectura del oficio del Director de carreteras provinciales, en que manifiesta que segun le participa con fecha 9 del actual el capataz encargado de la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, se había incendiado en el dia anterior y hora de las dos de la tarde la caseta de peones camineros sita en el kilómetro 19 de citada carretera, habiéndose hundido toda la techumbre; y la Comision acuerda que el expresado funcionario facultativo forme el proyecto y presupuesto de reparacion de dicha caseta.

Visto el oficio del Sr. Director interino del Hospicio provincial, haciendo presente que los instrumentos y objetos de cristal remitidos, segun acuerdo de esta Corporacion, por el Dr. Ferran de Barcelona, al Médico de aquel Establecimiento D. Florentino Izquierdo, con objeto de hacer uso de ellos en el tratamiento de los individuos pobres de la provincia que sean mordidos por animales rabiosos, han sido depositados convenientemente en los estantes del cuarto de Facultativos de aquel Establecimiento: la Comision acuerda que dar enterada.

Tambien quedó enterada la Comision de la comunicacion de Don Florentino Izquierdo, Médico-Director del Centro de vacunacion de esta ciudad, remitiendo los estados de los individuos que durante el año 1895 han sido vacunados en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos y en la cárcel correccional

de esta ciudad, y haciendo presente que el resultado obtenido en todos los vacunados fué completamente satisfactorio.

Dada cuenta del oficio del Señor Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial haciendo presente que por faltas cometidas por los acogidos Baldomero Vadillo y Nicolás Medel, mayores de 16 años y aprendices en la Imprenta provincial, había decretado su espulsion del Establecimiento: la Comision acuerda aprobar dicha determinacion.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de alzada de D. Miguel Oñate Amézaga, vecino de Oña, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Lences en que se ordenó cerrar una zanja que había abierto en terreno lindante con una finca de su propiedad y que el Ayuntamiento supone pertenece al comun de vecinos; y resultando que el recurrente intenta demostrar que la expresada zanja está sita en terreno que pertenece á la testamentaria de D. Santiago Amézaga de la que es representante y el Alcalde en su informe afirma que el recurso es extemporáneo, porque el acuerdo apelado se notificó al recurrente en 13 de Enero próximo pasado y el recurso se presentó el 13 de Febrero y afirma que el terreno pertenece al pueblo: considerando que no consta en el expediente la fecha en que se notificó el acuerdo y por consiguiente no puede asegurarse que sea extemporáneo el recurso, pero como de todos modos el recurrente parte del supuesto de que se le ha perjudicado con aquél en sus derechos civiles y en este caso y con arreglo á lo preceptuado por el art. 172 de la ley municipal, debe acudirse á los Tribunales de Justicia: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Para informar lo que preceda respecto de la pretension del Ayuntamiento de Valdeleja de que se reclamen al Juzgado de Villarcayo las cuentas de ingresos y gastos del pueblo de Quintanilla Escalada, perteneciente á aquel distrito municipal, y si se hallase el expresado Juzgado instruyendo sumario se le requiera de inhibicion: la Comision acuerda rogar al Sr. Juez de Villarcayo se sirva manifestar á que efectos obran en aquel Juzgado las citadas cuentas y si han dado lugar á la instruccion de diligencias sumariales, qué delito ó delitos se persiguen.

Examinado el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Aniceto Gil Pablo, vecino de Quintanar de la Sierra, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se le ordenó el

derribo de un casito que había construido, bajo el supuesto de que ocupaba terreno perteneciente al municipio, y resultando que el recurrente impugna el acuerdo afirmando que hace mas de 12 años que viene disfrutando el referido casito y sostiene que el acuerdo recurrido adolece de vicio de nulidad por haber tomado parte en la votacion dos Concejales parientes dentro del 4.º grado civil; resultando que el Alcalde en su informe hace presente que el acuerdo recurrido se adoptó á virtud de denuncia de D. Juan Gil, hermano del recurrente, y que no es cierto que tomaran parte en la votacion dos Concejales parientes dentro del 4.º grado civil, y si solo uno que es sobrino de ambos hermanos Aniceto y Juan, por cuyo motivo no había incompatibilidad, toda vez que no tendria interés alguno: considerando que el art. 106 de la ley municipal dispone que cuando se trate de asuntos relativos á los Concejales ó á personas de su familia dentro del 4.º grado, debe salir de la sesion mientras se discute y vota el asunto el Concejal interesado, á cuyo precepto se faltó al adoptar el acuerdo apelado, puesto que tomó parte en él un sobrino del denunciante y denunciado, siendo su intervencion de verdadera importancia, puesto que el acuerdo aparece adoptado por cuatro votos contra tres: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe declararse nulo el acuerdo de que queda hecha referencia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda adoptar sobre el asunto la resolucion que crea procedente con arreglo á la ley municipal.

Examinado el expediente, remitido tambien á informe por el Señor Gobernador, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Tomás Bajo Sanz, vecino de Hontangas, reclamando contra el amojonamiento de caminos y cañadas llevado á efecto por el Ayuntamiento de Valdezate y con el que supone se han intrusado en una finca de su propiedad segregando de la misma una porcion de terreno equivalente á fanega y media, arrancando la semilla de trigo morcajo de que se encuentra sembrada y cometiendo con tales actos un verdadero despojo; y resultando que el Alcalde en su informe manifiesta que en 11 de Noviembre último el Ayuntamiento de su presidencia noticioso de intrusiones en los caminos y cañadas acordó practicar, previa la publicacion de edictos, un reconocimiento de las servidumbres pecuarias, renovando los mojones en la forma y por el orden que constaba en el deslinde que se practicó en 1880 y verificado dicho reconocimiento se anunció la operacion por medio de edictos que se fijaron el 1.º de Diciembre, y no se

presentó reclamación alguna: que dicho reconocimiento y renovación de mojonos fué practicado en obviación de gastos por el Ayuntamiento, Alguacil y Guarda rural: considerando que el plazo para reclamar contra las providencias del Alcalde referentes al deslinde en las servidumbres pecuarias es de 15 días, con arreglo á lo preceptuado por el art. 75 del reglamento de 3 de Marzo de 1877, y hallándose como se halla, el recurso de que se trata interpuesto fuera del expresado plazo no puede resolverse sobre él aunque en el deslinde resulte que no se cumplió lo preceptuado por el art. 70 del propio reglamento: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede desestimar por extemporáneo el recurso de que queda hecho mérito.

Examinado el expediente instruido por Buenaventura Perez, vecino de Jaramillo Quemado, en solicitud de que se admita en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad como alumno pensionado por la provincia á su hijo sordo-mudo Guillermo Perez Blanco, de 8 años de edad; y resultando que dicho niño reúne todas las condiciones que exige el reglamento y que en el partido de Salas de los Infantes á que pertenece no existe vacante alguna, pero si existen nueve vacantes correspondientes á los demás partidos, de las cuales se hallan provistas provisionalmente seis; y considerando que aun existen tres plazas vacantes, la Comisión acuerda admitir provisionalmente al expresado niño hasta que se provean en individuos de los partidos á que correspondan dichas vacantes.

Dada cuenta del expediente, que ha remitido el Sr. Gobernador civil de la provincia, instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D.^a Jacoba Senosiain, Maestra de la escuela municipal de Poza, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa por el que se dispuso que la recurrente dejase libre una cuadra que posee como parte de la vivienda: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede se remita dicho expediente á la Junta provincial de Instrucción pública, donde obran los antecedentes, para que en su vista resolviera lo que crea justo en virtud de su competencia legal.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villafria en solicitud de autorización para enagenar obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte pertenecientes al municipio, adquiridas con el 80 por 100 de sus bienes de Propios, con el fin de atender con su importe á la construcción de una fuente y abrevadero: la Comisión acuerda que informe el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

La Comisión acuerda admitir provisionalmente en el Hospicio provincial á Mauricio Calvo Fernandez, viudo, de 76 años de edad, residente en Cardeñadijo.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial manifestando que el personal existente en aquella Casa asciende al número de 605 individuos, y que al concederse admisiones se tenga presente dicho número, toda vez que según el reglamento no puede exceder de 600, dióse cuenta del dictámen del Vocal ponente Sr. Arroyo, en que se proponía que para cumplir fielmente el reglamento y los varios acuerdos que la Diputación tiene tomados en este asunto, procedía resolver que se admitan con carácter definitivo hasta completar el número de 600, cubriendo estas plazas los que estén en turno y que no cubran plaza como consecuencia los admitidos provisionalmente, y que el ejercicio de este derecho que tiene la Comisión lo emplee solo en caso de extrema necesidad, y se acordó aprobar dicho dictámen.

Visto el recurso de alzada interpuesto por los individuos que formaron el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero en 1891-92, contra el acuerdo de esta Corporación de 11 de Febrero último por el que resolvió que no habiendo sido el Alcalde actual el multado con 15 pesetas y además otras 30 por el apremio del 5 por 100 diario sobre el total de aquella, no era él de quien debía exigirse referida multa sinó del que ejerció la Alcaldía en dicho año, y que el mismo y los Concejales abonasen las dietas devengadas por D. José Balbas como Comisionado de apremio que fué contra aquél Ayuntamiento por descubiertos de cuotas provinciales: la Comisión acuerda que se dé al mismo el curso correspondiente.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Sabas Dueñas, vecino de Castrillo de Murcia, en solicitud de que obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo le abone 20 pesetas de sueldo de Guarda de viñas que fué en aquella localidad el año último: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 142 de la ley municipal, acuerda informar que procede ordenar al Ayuntamiento que inmediatamente consigne en el presupuesto adicional del presente ejercicio, si es que no estuviese ya ultimado, y si lo estuviere en un presupuesto extraordinario, crédito para el pago de las 20 pesetas mencionadas.

Seguidamente se procedió al sorteo de los 12 partidos judiciales de la provincia que han de concurrir al juicio de exenciones de quintas que ha de tener lugar el próximo mes

de Abril, dando el siguiente resultado: 1.º el de Villarcayo, 2.º el de Sedano, 3.º el de Roa, 4.º el de Burgos, 5.º el de Belorado, 6.º el de Salas de los Infantes, 7.º el de Aranda, 8.º el de Castrogeriz, 9.º el de Lerma, 10 el de Villadiego, 11 el de Briviesca, y 12 el de Miranda, designando los días 1, 4, 8, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 4 y 5 de Mayo y hora de las ocho de la mañana.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la noche.

Burgos 13 de Marzo de 1896.
=El Vicepresidente, Federico de Santiago.= El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Consumos.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dictó en 2 de Octubre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas dos instancias presentadas por varios vecinos y ganaderos de Cabeza de Buey (Badajoz) solicitando en la primera que los pastores forasteros y cuantos residan mas de treinta días en los extrarradios, no están sujetos al pago del impuesto de consumos, sea cualquiera la forma en que se realice en los puntos de su residencia habitual ó en la del extrarradio siempre que no produzcan, cosechen ó acopien especies sujetas al impuesto; y en la segunda, que dicha excepcion se refiera tan solo á los pastores y ganaderos que conduciendo sus ganados y procediendo de puntos donde el impuesto se cobre por medio de repartimiento vecinal, residan en los extrarradios por mas de treinta días:

Resultando que los interesados fundan su pretension en que siendo la principal riqueza de dicha provincia la ganadería, y teniendo necesidad en ciertas épocas del año, para poder abastecer sus ganados, de trasladarlos á otros términos municipales del que son vecinos, se incluye á sus pastores en los encabezamientos de los extrarradios, viniendo de este modo á satisfacer dos ó mas veces contribucion por consumos, una de ellas en el pueblo de su vecindad, y las otras en los extrarradios de los diferentes términos municipales en donde residen temporalmente:

Resultando que por Real orden dictada en 24 de Septiembre de 1883, por este Ministerio, se declaró, con carácter general, que los contribuyentes por consumos que residiendo en una población donde se realizase el impuesto por medio de reparto vecinal y se trasladasen accidentalmente á otras poblaciones de iguales circunstancias, no deberían ser empadronados en estas como contribuyentes forasteros si justificasen que lo eran ya en el pueblo de su residencia:

Resultando que con posterioridad á dicha Real orden y á virtud de reclamación del Sr. Marqués de Perales á nombre de la Asociación general de Ganaderos, se acordó, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado que la antes ya citada Real orden de 24 de Septiembre de 1883, sea aplicable á los pastores que por temporadas salen con sus ganados á términos municipales diferentes al de su residencia habitual:

Considerando que al dictarse el vigente reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889 se prescindió de las aludidas Reales órdenes y se dispuso en su art. 185 de una manera general que los que no estando avecinados en los extrarradios habitasen en ellos por mas de 30 días, están obligados al encabezamiento por el tiempo de su residencia:

Considerando que siendo el espíritu de la legislación del impuesto que este se satisfaga en el mismo punto donde se consuman las especies, á ello obedece lo dispuesto en el artículo antes expresado:

Considerando que permitiendo el reglamento que los Ayuntamientos que no puedan realizar el impuesto por los diferentes medios ordenados en el art. 39, lo hagan en último término por repartimiento vecinal; y asignándose en estos repartos á los contribuyentes las cuotas que les corresponden por todo un año económico, cobradas por trimestres, resulta poco equitativo que á un contribuyente que reside en un pueblo donde se realiza el impuesto por medio de reparto se le obligue á contribuir por el mismo impuesto de consumos al trasladarse accidentalmente á otro término municipal, pues vendría entonces á satisfacer dos ó mas veces contribucion por un mismo concepto:

Considerando que á evitar lo antes expuesto fueron sin duda alguna dictadas las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1883 y 26 de Abril de 1894 no derogadas expresamente, si bien dejaron de consignarse sus preceptos en el vigente reglamento y que para poder aplicarlas se hace preciso se dicte nueva disposición aclaratoria del mencionado art. 125.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se declare con carácter general que á los pastores y ganaderos que conduciendo sus ganados se trasladen accidentalmente á los extrarradios de términos municipales distintos al de su residencia habitual, no deben imponérseles cuota alguna por consumos, sea cualquiera la forma en que este impuesto se realice en

dichos extrarradios, siempre que justifiquen por medio de certificación librada por el Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, que en él se cobra el tributo por medio de reparto y que el interesado ha satisfecho la cuota que le ha correspondido. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma.

Burgos 20 de Marzo de 1896.—Roman Posse.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Clases pasivas.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1855, en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en la instrucción de 25 de Febrero de 1885, tendrá lugar en el próximo mes de Abril la revista general de todos los individuos, sin excepcion alguna, que en esta provincia perciben haberes del Estado en concepto de Clases pasivas; y á fin de que dicho servicio se lleve á cabo con la exactitud que está prevenido, la Intervencion de mi cargo ha acordado publicar las advertencias siguientes:

1.^a La revista dará principio el día 1.^o de Abril y terminará el 30 del mismo, exceptuándose los días festivos en los que no se verificará dicho acto. Las horas que se designan al efecto serán en esta Capital desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y en las demás localidades las que establezcan los respectivos Alcaldes.

2.^a Los individuos de Clases pasivas que residan en esta Capital pasarán revista ante el Interventor que suscribe, en cuyo despacho deberán presentarse en las horas expresadas, y ante los Alcaldes del distrito los que habiten en las demás poblaciones.

3.^a En el acto de la revista deberán presentar los interesados los documentos siguientes: 1.^o, el que acredite la declaracion de derecho pasivo; 2.^o, la cédula personal; y 3.^o, certificacion de existencia expedida por el Juzgado municipal, en la que se haga constar la vecindad y estado de los respectivos interesados, á cuyo pié firmarán los mismos en presencia del funcionario ante quien se pase la revista la declaracion de si perciben ó no asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales ó municipales ni de la Real Casa, añadiendo las religiosas, exclaustros, si poseen bienes propios, en que punto y en que valor.

4.^a La revista es un acto personal, y por tanto no podrá dispensarse la presentacion á individuo alguno obligado ó verificarlo. Sin

embargo, las personas que se hallen enfermas é imposibilitadas por tanto para realizarlo, pasarán aviso á esta oficina acompañando certificacion facultativa, expedida en el papel del timbre correspondiente, y en su vista esta Intervencion designará un funcionario que pase la revista en el domicilio del interesado.

5.^a No están obligados á la presentacion personal los ex-Ministros, Consejeros del Estado, Caballeros grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos tercero é Isabel la Católica, Presbíteros y Magistrados de Tribunales Supremo y superiores, Senadores y Diputados á Cortes, Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion, Coroneles, los asimilados ó de otras categorías, los que disfruten de honores ó grados de los mismos, y finalmente los Jefes y oficiales condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo. Dichos individuos podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra y extendido en papel de la clase 13.^a, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion de derecho y su domicilio, consignando tambien la declaracion de no percibir otro haber del Estado, provincial ni municipal ni de la Real Casa.

6.^a Los individuos de clases pasivas que en los días señalados para la revista se encuentren fuera de esta provincia pasarán aquella ante el Interventor de Hacienda si el lugar de su residencia es Capital de provincia, y ante el Alcalde si es cualquiera otro pueblo donde residen, debiendo cumplir todas las formalidades ya expuestas en las reglas anteriores. Si los interesados se hallasen en el extranjero pasarán revista ante el Cónsul de España del punto en que se hallen ó del mas inmediato.

7.^a Los Superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiese alguna que disfrutase pension de monte-pío ó del Tesoro darán aviso á esta Intervencion, que proveerá el medio de cumplir la formalidad de la revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

8.^a Los Alcaldes de los pueblos de la provincia ante quienes se verifique la revista extenderán á continuacion del certificado de existencia que presenten los respectivos interesados otra certificacion en que se acredite que se ha exhibido por aquellos el documento en virtud del cual perciben haber pasivo, haciéndose constar su fecha, autoridades por quien está expedido y el haber anual señalado, debiendo cuidarse de no omitir ni dejar de reseñar la cédula personal del individuo interesado.

9.^a Al terminar el mes de Abril se remitirán á esta Intervencion

todas las certificaciones de revista que hayan autorizado los Alcaldes, con relacion detallada de los referidos documentos, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la instrucion de Clases pasivas, no se admitirán las certificaciones correspondientes á individuos revistados en la provincia que presenten en esta oficina sus respectivos apoderados.

10. Finalmente, se advierte tambien que los individuos de Clases pasivas que dejen de pasar revista serán baja en las nóminas del mes de Mayo y no podrán volver á disfrutar sus haberes sin que precisamente soliciten y obtengan la rehabilitacion correspondiente.

Esta Intervencion recomienda á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios llamados á cumplimentar este servicio que den la mayor publicidad á las prevenciones que esta circular contiene, en la forma acostumbrada en la localidad, con objeto de que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes interesa, y espero tambien del celo de las referidas autoridades y funcionarios que coadyuvarán cuanto esté de su parte á fin de que la revista se lleve á cabo con la exactitud y escrupulosidad que exigen las disposiciones por las que se rige este importante servicio.

Burgos 20 de Marzo de 1896.—El Interventor de Hacienda, Manuel Linares Rivas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villamayor de los Montes.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no serán oídas.

Villamayor de los Montes 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Camarero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de Treviño. Zaldundo.

Juzgado municipal de Oron.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á ellas acompañarán los documentos que expresa el art. 13 del referido reglamento,

Oron á 18 de Marzo de 1896.—El Juez municipal, Zoilo Manzanos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3.^o 3

Procedentes de una casa reedificada se venden puertas de entrada de solidez, ventanas y puertas vidrieras.

Informará el portero de la Llana de Afuera, núm. 7, Burgos. 2—3

Caballo para padrear.

Andaluz, buena estampa y barato. Nuño-Rasura, 14, informarán. 6

ANTONIO SANTA OLALLA,

Médico-oculista.

Consulta diaria, de once á una. Sombrerería, 4, pral. 4

ALMACEN DE GÉNEROS ULTRAMARINOS

DE

VALENTIN MATAS,

(antes de D. Gerardo Santamaria.) Plaza de Prim, números 22 y 23.

En este acreditado almacen continúan expendiéndose todos los artículos, sin competencia, en calidad y economía.

Los inmejorables ACEITES de Montoro (Andalucía) se venden para fuera de esta Capital á precios pocas veces conocidos, facilitando corambres siempre que no baje el pedido de 25 kilogramos.

Hay una excelente partida de PIMENTOS MOLIDOS (cascarilla) sin aceite, tanto dulces como picantes, de muy buena aplicacion para embutidos, á precios sumamente económicos, así como los demás géneros pertenecientes á este ramo. 5—8

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 12

El sábado 21 del actual desapareció del pueblo de San Mamés de Burgos un buey rojo, con una C en el cuerno derecho y con dos ó tres costillas rotas. La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Víctor Albillos, vecino de dicho pueblo.